

De conformidad con lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha recibido en este centro directivo, procedente de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social el proyecto de **Orden de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se establecen los requisitos y estándares de calidad para la acreditación de los centros y servicios de atención social que formen parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia**, con su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, a efectos de emisión de informe.

Una vez analizado el citado proyecto y la documentación que lo acompaña, se considera con carácter general que la iniciativa evaluada, tal como recoge en su exposición de motivos, garantiza la recepción por parte de la ciudadanía de unos servicios públicos de calidad, fijando requisitos y estándares de calidad que sitúan a la persona en el centro del proceso de atención e intervención social. El establecimiento de criterios para la acreditación de centros y servicios de atención social, tanto en el supuesto de los aún no acreditados, como en la exigencia de renovación de aquellos que ya lo estuvieran, garantiza la estandarización de dichos criterios, y con ello, el avance integral del Sistema Público de Servicios Sociales hacia el modelo de intervención centrado en la persona.

Desde este centro directivo, en consonancia con su responsabilidad en la prestación de apoyos a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, se considera especialmente positiva la inclusión específica al respeto y consideración a la voluntad y preferencias de la persona usuaria a lo largo del texto de proyecto y, de forma muy significativa, en los apartados a, b y c del artículo 3. Este enfoque está en perfecta sintonía con el espíritu de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Asimismo, y sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería, se formulan las siguientes observaciones, para su consideración:

- **Artículo 3.1.b.** La redacción no permite diferenciar el tipo de representación de las personas usuarias que no pueden manifestar su voluntad. La representación legal procedería en aquellos casos en los que se haya constituido una medida judicial de apoyo como la curatela representativa o la defensa judicial con funciones de representación. En los supuestos en que la actuación del representante legal resultara perjudicial para el bienestar o los intereses de la persona con medidas de apoyo, debería ponerse en conocimiento del Juzgado que estableció dicha medida judicial.

- **Cartas de servicio** (apartado 3.3 de los Anexos I, II, III y IV). Se valora la incorporación de una referencia explícita a la necesidad de que las cartas de servicios deben elaborarse en un lenguaje y formatos que aseguren la accesibilidad cognitiva y su comprensión por parte de las personas usuarias.
A pesar de que la accesibilidad universal figura recogida, con gran acierto, en otras secciones del texto, se considera que debe recogerse de forma expresa en los apartados relativos a las cartas de servicio.
- **Comunicación al Ministerio Fiscal** (apartado 4.4.e de los Anexos I y II). Se sugiere valorar la redacción en el supuesto de que no se pretenda establecer como requisito la comunicación, al Ministerio Fiscal “en cualquier caso”, de la prescripción médica, supervisión y consentimiento informado en todas las sujeciones físicas, mecánicas, físicas o farmacológicas.

Por último, se trasladan mínimas erratas detectadas en los anexos para su subsanación:

- En los apartados 2.1.c) relativos a la tipología de los recursos humanos, se sugiere la conveniencia de eliminar el verbo “cumplir” que aparece junto a “reunir”.
- En los apartados 2.4.b) sobre roles y perfiles, se sugiere sustituir el término “asignadas” por el masculino singular “asignado”, al referirse al profesional de referencia.
- En los apartados 4.4.d) relativos a Atención libre de sujeciones, se sugiere incorporar la preposición “con”, después del verbo “contar”.
- En el apartado 3.1.c) del Anexo II, se sugiere sustituir las referencias a las personas “residentes” por las personas “usuarias”.

En Madrid a fecha de la firma
Director de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos
Disposición Transitoria segunda, Ley 1/2023, de 15 de febrero

Fdo.: Óscar Álvarez López.

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN.
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.**